

ACUERDO N.º 3

De 30 de Diciembre de 1926.
Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos en el Ramo de Fondos Comunes del Distrito de Enrigado, para la vigencia económica de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1927.

El Consejo Municipal de Enrigado, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Parte Primera

Presupuesto de Rentas

Capítulo I

- Art. 1.º El monto de las Rentas Municipales del Distrito de Enrigado, para la vigencia de 1927, se estima en la suma de Sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos, según el siguiente pormenor:
- Art. 2.º Producto de los Bienes Municipales, así:

Aguas alquiladas.

Un peso $\$1.00$ - oro que se cobrará mensual y anticipadamente por el arrendamiento de cada pipa de agua con obligación de tomarla a su costa del acueducto en el lugar que se le señale. $\$ 600.00$

- Art. 3.º Cuarenta Centavos oro $\$0.40$ - que se cobrarán anticipadamente por el arrendamiento de cada mesa para el expendio de carnes de ganado mayor, y treinta Centavos por cada una de las de ganado menor en la plaza. $\$1100.00$

Luz Eléctrica.

- Art. 4.º Treinta Centavos oro $\$0.30$ - que se cobrarán anticipadamente por el suministro de luz eléctrica en la plaza. $\$1700.00$

brarán mensual y anticipada-
mente por cada foco de luz de 25 bu-
jías en el año hasta

1700. "

2400. "

Fuerza motriz

Art. 5. Por fuerza motriz que se desarrolle en el
año hasta.

600. "

Matadero Público

Art. 6. Cuarenta y treinta Centavos oro - \$ 0.40 y
0.30 - respectivamente, que se cobrarán por
cada cabeza de ganado mayor y me-
nor, que se sacrifique en el matadero
o fuera de él.

950. "

COSO

Art. 7. Cincuenta Centavos oro - \$ 0.50 - que se
cobrarán anticipadamente por cada ca-
baza de ganado mayor, y veinte cs. -
\$ 0.20 - por cada una de ganado me-
nor, que sean conducidos al Coso,
incluyendo los ferros.

45. "

FERIAS

Art. 8. Veinte Centavos oro - \$ 0.20 - que se co-
brarán anticipadamente por cada ca-
baza de ganado mayor, diez cs. oro
- \$ 0.10 - por cada Cerdo grande y cin-
co - \$ 0.05 - por cada lechoncillo, que se
lleven a la Feria.

80. "

Puestos en la plaza

Art. 9. Dos pesos - \$ 2 - que se cobrarán, antici-
padamente por cada puesto que se ocu-
pe en la plaza para la propaganda
de específicos, y aquellos que tengan ca-
racter de juegos permitidos.

10. "

Art. 10. Veinte Centavos oro - \$ 0.20 - que se cobra-
rán anticipadamente por cada venta de ca-

\$ 5815. "

Vienen \$ 5815 "

Charros y frutas, y \$ 0.10 c^s por ver-
cheros en la plaza.

200. "

§ No se cobrará impuesto, a las ventas
de infima clase.

Art. 11. Cuarenta Cs. oro - \$ 0.40 - que se cobra-
rán, anticipadamente por cada puesto
que se ocupe en la plaza para la
venta, de carnes de ganado mayor, y
treinta Cs. \$ 0.30 - por las de menor.
Aprox.

1.100. "

TELEFONOS.

Art. 12. Producto del Distrito por el Servicio
de dos teléfonos públicos, según con-
trato con el Municipio de Medellín en
el año hasta -

150. "

EXAMEN de animales y carnes.

Art. 13. Ochenta Cs. - \$ 0.80 - que se cobrarán por
el examen, de animales y carnes que
practique el médico veterinario, por
cada cabeza de ganado mayor, y
cincuenta Cs. \$ 0.50 - por cada una
de las de menor.

1.600. "

VEHICULOS de rueda

Art. 14. Producto de los vehículos de ruedas
que funcionen de este Municipio, al de Me-
dellín, según Decreto H. 198 de 1925 y
contrato otorgado al Acuerdo H. 52 de es-
te Municipio. Con el de Medellín.

1.200. "

Impuestos indirectos Municipi-
pales.

CAPITULO 2^o

Pasan \$ 10.065 "

Billares

Vienen. \$ 10.065 "

Art. 15. Cien pesos - \$ 100.- que se pagarán anticipadamente por la apertura de cada billar.

Art. 16. Cien pesos - \$ 100.- oro que se pagarán anticipadamente y por mensualidades por cada Billar que funcione en el Municipio.

GALLERAS.

Art. 17. Setenta pesos oro - \$ 70.- que se cobrarán anticipadamente por la apertura de cada Gallera.

Art. 18. Cuarenta pesos oro - \$ 40.- que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada Gallera que funcione en el Municipio.

Art. 19. Casas de juegos permitidos. Cien pesos oro - \$ 100.- que se cobrarán anticipadamente por la apertura de cada casa de juegos permitidos que funcione en el Municipio.

Art. 19. Cien pesos oro - \$ 100.- que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada casa de juegos permitidos que se abra en el Municipio.

Funciones teatrales

Art. 20. Cinco pesos oro - \$ 5.- que se cobrarán anticipadamente por cada función teatral o espectáculo público que se verifique en el Municipio, a excepción de las que se destinan al Culto, obras de Caridad o Beneficencia.

Corridos de toros

Art. 21. Diez pesos que se cobrarán anticipadamente por cada Corrida de toros que ocurra en el Municipio.

BAILES

Pasan. \$ 11.185 "

Vienen \$ 11.185. "

Art. 22. Cincuenta pesos oro - \$ 50.- que se cobrarán anticipadamente por cada baile que funcione en el Municipio, donde se cobre escote o se vendan licores. " "

Regocijos públicos

Art. 23. Ciento pesos oro - \$ 100.- que se cobrarán anticipadamente por cada día de regocijos públicos que se verifiquen en el Municipio con los requisitos legales. " "

Cañerías

Art. 24. Veinte cs. oro - \$ 0.20.- que se cobrarán por cada metro lineal o rotura que se haga en las Cañerías viejas en la playa y Calles de la población (área de ella) y diez cs. oro \$ 0.10. en las nuevas que haya de construirse. 150. "

§ 1º Para la apertura de las Cañerías los particulares necesitarán un permiso del Sr. Alcalde, quien lo concederá previo el Comprobante de haber consignado por lo menos \$ 2.50 en la Tesorería, como depósito de apertura.

§ 2º Luego que se termine la obra y se hayan reparado los daños ocasionados a satisfacción del Sr. Personero, liquidará el Sr. Tesorero el gasto, pero para ello necesitará el solicitante un certificado del mismo Personero de que la cañería quedó a satisfacción en cuanto a ejecución de la obra y dato exacto de la medida.

Próxim. \$ 11.335. "

Avisos permanentes

Art. 25. Un peso Oro \$ 1.- que se cobrará anual y anticipadamente por cada aviso que se fije en las puertas o muros con carácter de permanencia

18 "

§ El anterior impuesto lo pagarán los interesados del aviso.

Art. 26. Cinco Centavos \$ 0.05- que se cobrarán anticipadamente por cada aviso que se fije en los tableros del Municipio.

12 "

Depósito de materiales en la plaza o Calles de la población.

Art. 27. Diez Centavos que se cobrarán diaria y anticipadamente por cada depósito de materiales en la plaza y Calles de la población siempre que no embaracen el tránsito y que permanezcan por más de tres días.

5 "

Art. 28. Treinta pesos \$ 30.- que se cobrarán anticipadamente por cada nuevo obra que se haga a los alcantarillas públicas del Mpio., por medio contrato con el Sr. Personero.

90 "

§ Quedan exentos de pagar este impuesto aquellas personas que tomen aguas arrendadas al Mpio.

TAPAS de pocetas.

Art. 29. Diez Centavos oro \$ 0.10- que se cobrarán anual y anticipadamente por cada tapa de poceta o derecho en ella que tengan los particulares en las que existen en la plaza y calles del área de la población de

Cualquiera clase.

150 "

Matrículas.

Art. 30. Por producto de matrículas de vehi-
culos de rueda, según contrato con el
Municipio de Medellín, elevado al Poder
de H. 52 del corriente año.

20 "

Art. 31. Por la inscripción o matrícula de es-
tablecimientos gravados con impuesto
mensual, aunque también de dueño,
se pagará por una sola vez el va-
lor de una mensualidad.

150 "

Perfumerías.

Art. 32. Dos pesos oro - \$ 2.- que se cobrarán men-
sual y anticipadamente por cada fá-
brica de Perfumes y Polvos que se
establezca en el Municipio.

12 "

Talabarterías.

Art. 33. Dos pesos oro - \$ 2.- que se cobrarán men-
sual y anticipadamente por cada Talá-
bartería de 1.ª clase que funcione en
el Municipio.

24 "

Carpinterías.

Art. 34. Dos pesos oro - \$ 2.- que se cobrarán men-
sual y anticipadamente por cada una
de 1.ª clase que funcione en el Municipio.

24 "

Hoteles.

Art. 35. Un peso oro - \$ 1.- que se cobrará men-
sual y anticipadamente por cada Ho-
tel de 1.ª clase que funcione en el
Municipio.

12 "

Art. 36. Cincuenta Cs. oro - \$ 0.50- que se co-
brarán mensual y anticipadamente
por cada Hotel de 2.ª clase que fun-

Pasan: \$ 11.832. "

ción en el Impio.

6 "

Farmacias o Boticas.

Art. 37. Cuatro pesos oro \$ 4.- que se pagarán mensual y anticipadamente por cada Farmacia o Botica que exista en el Impio.

72 "

Sellos de pesos y medidas

Art. 38. Diez centavos oro \$ 0.10- que se cobrarán anticipadamente por cada sello de pesos y medidas.

5 "

Cuido de Bestias.

Art. 39. Un peso oro \$ 1.- que se cobrará mensual y anticipadamente por cada Cuido de bestias que haya en el Impio.

12 "

Carnicerías.

Art. 40. Seis pesos oro \$ 6.- que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada Carnicería de 1.^a clase, que funcione en el Impio.

144 "

Art. 41. Tres pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por la misma de 2.^a.

108. "

§. Se entiende por las de 1.^a clase aquellas donde se expendan Carnes de Ganado mayor y menor, y de 2.^a donde se vendan de una sola clase de Carnes.

Marcas.

Art. 42. Diez centavos oro \$ 0.10- que se cobrarán anticipadamente por el registro de toda clase de marcas que se haga en la Alcaldía.

10. "

§ El registro de las marcas se hará en la Alcaldía en un libro que allí

debe llevarse, y no podrá verificarse si no se presenta el recibo de haber pagado el valor del impuesto.

Prenderías.

Art. 43. Cinco pesos oro - \$ 5.- que se cobrarán mensual y anticipados por cada prenda que funcione en el Municipio.

100. "

Almacenes y Tiendas.

Art. 44. Dos pesos, cincuenta Cs. oro - \$ 2.50 - que se pagarán mensual y anticipadamente por cada almacén o tienda de 1.^a clase, las de 2.^a a \$ 2.-, las de 3.^a a \$ 1.50, las de 4.^a a \$ 1.-, las de 5.^a a \$ 0.50 y las de 6.^a a \$ 0.30 Cs. oro, de las que funcionen en el Municipio, según clasificación de ellas que se haga al respecto.

1,300. "

Depósitos.

Art. 45. Un peso oro - \$ 1.- que se cobrará mensual y anticipadamente por cada depósito de cal, Café, leña, Carbon, materiales de Construcción etc., que se tengan para la venta.

48. "

§ Para el pago de este impuesto se requiere que sean independientes de establecimientos o tiendas que ya están gravadas con impuesto distinto.

Dequello de ganado menor.

Art. 46. Dos Centavos oro - \$ 0.02 - que se cobrará por cada kilogramo de peso bruto que se haga en la Bascula del Dpto., de cada cuido, y tres Cs. \$ 0.03 - los cuidos que sean pesados fuera, fuera de ella.

4,000. "

Suma que pasa \$ 17.637. "

Vienen: \$ 17.637. "

Materias inflamables.

Art. 47. Un peso oro mensual y anticipado \$ 1.-
que se cobrará por cada depósito de ma-
terias inflamables, v. g. gasolina, pe-
tróleo, etc. que se establezcan en el Oficio. 24. "

Ventas de caucho.

Art. 48. Por cada venta de Caucho para lomas,
se pagarán mensual y anticipadamen-
te, diez pesos \$ 10.- oro.

Contribución de Caminos
Producto de la Contribución de Cami-
nos que se invertirá en la Com-
procura de los del Municipio. Aprm. 5.000. "

Fábricas.

Art. 49. Cinco pesos que se pagarán men-
sual y anticipadamente por cada Fábi-
ca de Salado de mano de 1.ª clase. 60. "

Participación en las Rentas Departamentales.

Cap.º III.

Art. 50. Participación en la Renta de
Tabaco. 10.000. "

Art. 51. Id. en la de Licores. 8.700. "

Art. 52. Id. en la de Legumbre de ganado mayor. 2.000. "

Art. 53. Por auxilio Nacional Concedido al Mpio,
según la Ley 34 del corriente año de 1926. 1.000. "

Entradas extraordinarias

Art. 54. Producto de Bienes vacantes y mostren-
cos. 15. "

Id. de multas y fianzas. 300. "

Jasan: \$ 44.736. "

Vinier. \$ 44,736. "

Art. 55. Aprovechamientos, remate de basura,
etc... 200 "

Art. 56. Existencia metálica de Fondos Comunes. 14,800. "

Art. 57. Existencia de Fondos Especiales de A. Pública. 3,000 "

Créditos por cobrar.

Capítulo V.

Art. 58. Anticipo del Capital de A. Pública. 20. "

Art. 59. Id. de los Fondos Comunes. 50. "

Art. 59. Debito Cobrar de vigencias anteriores. 50. "

" \$ 62,856. "

RECAPITULACION

Cap. I	10,065
" II	12,656.
" III	21,700
" IV	18,315
" V	120. 62,856. "

Parte Segunda.

Presupuesto de Gastos.

De conformidad con los detalles de los respectivos Departamentos y que a continuación se expresa, Abrase un crédito por la cantidad de Sesenta y dos mil, ochocientos cincuenta y seis pesos. \$62,856- en favor del Sr. Alcalde Mpl., para atender a los gastos que de mande la Administración Pública del Mpio. de Enríquez, en el año de 1927.

Dist. de Gobierno. — Ca-

Capítulo I

Art. 1.º Para la celebración de la Fiesta del 1.º de Enero de 1927, en acción de gracias al Jefe Honoroso, por los beneficios recibidos durante el año que expiro, y pedirle nuevos para el que empieza, hasta.

\$ 80 "

Art. 2.º Para celebrar las Fiestas Cívicas de 20 de Julio, 1.º de Agosto y 12 de Octubre, hasta

45 "

Capítulo II

Art. 3.º Sueldo Mensual del Secretario del Concejo Impl. con funciones de Estadística, a cincuenta y cinco pesos mensuales.

660 "

§ Este empleado tiene la asignación de cincuenta y cinco pesos oro - \$35.- mensuales mas, que le pagará la Junta Impl. de Caminos, en su carácter de Director de Catastro Impl., según reciente reglamentación.

Capítulo III

Art. 4.º Sobre sueldo del Sr. Alcalde Impl. a cincuenta pesos mensuales.

\$ 600 "

Art. 5.º Sobre sueldo del Secretario de la Alcaldía, a cincuenta pesos oro - \$0.50- mensuales.

600 "

Art. 6.º Sueldo del Guardabosque mesero con funciones de Administrador del Panteón, vigilante en él como policía y Ayudante del Sr. Médico Veterinario, a cuarenta y cinco pesos mensuales.

540 "

Art. 7.º Sueldo del Fontanero Impl. con funciones de Ayudante de Obras del Panteón, a cuarenta y dos pesos mensuales.

504 "

Pasan: \$ 3.029

Art. 8º Sueldo de Cuatro - 4) policías de vigilancia para la Cabecera, con funciones de Serenos, a cuarenta pesos mensuales. 1920. "

Art. 9º Estos, llegados casos urgentes, prestarán servicios en las demás oficinas del Mpio. como citadores.

Art. 9º Sueldo de un Portero citador para las oficinas del Concejo, Tesorería y demás del Municipio, a treinta y cinco pesos mensuales. 420. "

§ Tanto éste, como el Portero citador del Juzgado Municipal, tendrán carácter de Policía con funciones de Serenos, y en casos Supremos ayudarán al Sr. Alcalde, si lo necesitare, teniendo el último la obligación de prestar servicios en la Alcaldía cuando el Juzgado se encuentre en vacaciones.

Art. 10. Sueldo de dos policías con funciones de Serenos, para la Inspección de Sabaneta, a cuarenta pesos mensuales. 960. "

Art. 11. Para pagar Comisarios auxiliares, según lo determina el art. 7º del C. de P. 50. "

Art. 12. Sobre sueldo del Inspector de Sabaneta a treinta pesos mensuales. 360. "

Art. 13. Sobresueldo al Secretario de la Inspección de Sabaneta a treinta pesos mensuales. 360. "

Art. 14. Para compra de muebles para las oficinas mples. hasta. 150. "

Art. 15. Para pagar el arrendamiento del Local que ocupa la Inspección y Carcel de Sabaneta, hasta. 200. "

Casi
Padan. \$ 7449 "

Titulo IV.

Art. 16. Sueldo del Personero Municipal a noventa pesos mensuales. 1080. "

Art. 17. Sueldo del Administrador de la Planta Eléctrica a sesenta pesos mensuales. 720. "

Sueldo del Ayudante del Armer. de la Planta Eléctrica a treinta y cinco pesos mensuales. 420. "

§ Es obligación de este empleado el cuidar del Contrabando, limpieza con frecuencia de focos, evitar cuencitos etc.

Capítulo V.

Art. 18. Para gastos de escritorio en las oficinas triples hasta. 150. "

§ Estos útiles los repartirá el Sr. Personero, en vista de las necesidades de cada oficina, y según su importancia.

Capítulo VI

Art. 19. Para el pago de caballerías o vehículos, y viáticos para los empleados que tengan obligación de salir al Campo en asuntos criminales 50. "

Art. 20. Para pagar el luedio sueldo a los empleados que enfermen en el servicio, previa comprobación legal ante el Sr. Alcalde hasta. 50. "

Art. 21. Para dotar de dos uniformes, al año, a los Agentes de Policía hasta. 100. "

Art. 22. Para la extinción de la langosta
Para gastos imprevistos en este Departamento, y según lo estableci-

Vienen: \$ 10.074 "

do en el art. 682 del C. de P. hasta. 25 "

Art. 23 Para arreglo y Conservación de los archivos del Municipio hasta. 30 "

Total de este Dpto. 10.129 "

Dpto. de Hacienda. Capítulo único.

Art. 1.º Sueldo del Tesorero de Rentas a noventa pesos mensuales. — 1.080 "

Art. 2.º Para proveer de talonarios la Tesorería, hasta 40 "

Art. 3.º Para la defensa de los intereses del Municipio hasta. 200 "

Art. 4.º Para papel sellado y estampillas en documento que sea obligado el mpio hasta. — 20 "

Art. 5.º Para Compra de una máquina de escribir (Remington) de la Tesorería hasta. 148 "

Art. 6.º Para gastos imprevistos en este Departamento, hasta 5 "

Total de este Dpto. 1.493 "

Dpto. de Obras Públicas. Capítulo único.

Art. 1.º Para mejora y reparación de los Caminos del Municipio, de acuerdo con el plan de trabajos de la Junta del Ramo, el que hará de la contribución hasta. 5000 "

Art. 2.º Para compra y reparación de mesas y tablos en el año, hasta 300 "

Art. 3.º Para reparación y mejora de los edificios del Municipio, especialmente la Cárcel, arreglo de plaza, Calles,

Pasan: \$ 5300 " 15.622.00

Vienen: \$ 5300. " 11622.00

Fuentes, terminación de Acueductos públicos, Construcción de pilas en los barrios, Construcción y reparación de alcantarillados, mejoramiento y reparación del Matadero público, etc hasta —

3000

Art. 4. Para gastos de construcción de la nueva Planta Eléctrica, mejoramiento y reparación de la actual, hasta — 21229.96

Art. 5. Para pagar el Servicio telefónico de la Alcaldía, hasta — 66. " "

Art. 6. Para la Construcción del Acueducto Impl., según lo dispuesto por la Ley 34 del corriente año (1926) hasta — 1000. "

Art. 7. Para gastos imprevistos. 5. "

Total de este Dpto. —

30600.96

Dpto. de I. Pública.

Capítulo único.

Art. único. Valor de lo asignado en el Acuerdo 18.º 1.º sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para este ramo. 11856. " 11856. "

Total:

Dpto. de Justicia

Capítulo único.

Art. 1. Sueldo del Juez Municipal, a ochenta pesos mensuales. — 960. "

Art. 2. Sueldo del Secretario del Juez Municipal a ochenta pesos mensuales 960. "

Art. 3. Sueldo del portero citador del Juzgado Impl., de acuerdo con el art. 116, inciso 2.º del C. J., a treinta y cinco pesos mensuales. 420. "

Y sus obligaciones (véase el párrafo —

Pasan: \$ 2340 " 54078.96

M

Art. 2: Los defraudadores serán castigados con multa igual al Cuádruplo del impuesto respectivo sin que pase de cincuenta pesos - \$ 50.-, pero sin perjuicio de las disposiciones o que haya lugar.

Art. 3: Son defraudadores aquellos individuos que maliciosamente dejan de pagar los impuestos y los demás que se creen por Alcabalas adicionales, bailes o Establecimientos sin permiso previo de la autoridad respectiva.

Dado en Envizado, a 30 de Diciembre de 1926, después de haber sido discutido en dos debates y en días distintos. = El Presidente = Pedro Pablo González = El Secretario = Eduardo Escobar C. =

Alcaldía Municipal = Envizado, 2 de Enero de 1927 = Publíquese y ejecútase con advertencia de que los impuestos nuevos y el aumento de ellos en algunos asuntos, no comenzarán a regir sino seis meses después de sancionado este Acuerdo, según Acto Legislativo 18.º 3 de 1910. = Jesús M. Flores V. = Eugenio Pilaiz I. Sr. =

El anterior Acuerdo fue publicado por bando, hoy 2 de Enero de 1927, día de concurso. Pilaiz I. Sr."

Es copia.
Envizado, Enero 4 de 1927.

Eugenio Pilaiz I.

Recibido en la Gobernación el 23 de
Febrero de 1927 y a despacho.

El Jefe de la Sección Primera,

Pedro B. Bimienta G.

Vienen \$ 3.608.04 5914296.

Art. 4. Para gastos imprevistos en este Dpto.
 hasta 5 " 361304

Total de este Dpto. \$

Dpto. de Vigencias anteriores. Capitulo único.

Art. único. Para pagar servicios prestados, con-
 tratos y auxilios no pagados, legalmen-
 te comprobados, de la vigencia anterior. 100. " 100 "

Suma total. 62856 "

RECAPITULACION

Departamento de Gobierno.	\$ 10129. "	
Id. de Hacienda.	1.493. "	
Id. de Obras Publicas.	30.600.96	
Id. de J. Publica.	11.856. "	
Id. de Justicia.	2.389. "	
Id. de Higiene y Beneficencia.	2.675. "	
Id. de Deuda Publica.	3.613.04	
Id. de Vigencias anteriores.	100. "	62856. "

Comparacion:

Presupuesto de Rentas.	\$ 62856. "	
" " Gastos.		62856. "
Sumas iguales.	62856 "	62856. "

PARTE TERCERA

Disposiciones generales.

Art. 1. Conservarán todo su vigor lo estable-
 cido en el Acuerdo N.º 17 del corriente
 año, que trata de impuestos, y penas
 a que se harán acreedores los con-
 tratantes.

Tienen: \$ 1.700. " 56467.96

	hasta	100. "	
Art. 5.	Para inhumación de cadáveres de animales que no tengan responsable hasta.	10. "	
Art. 6.	Para auxilio del Hospital de Caridad a cincuenta pesos mensuales.	600. "	
Art. 7.	Para compra de virus vacuno, pago de vacunadores en tiempo de epidemia, para personas pobres, en la primera curación. hasta	50. "	
Art. 8.	Para la conducción de enajenados pobres al Manicomio Dpt.	10. "	
Art. 9.	Para el Cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) de los Lazaretos hasta	110. "	
Art. 10.	Para pagar accidentes de trabajo que ocurriera en los trabajadores en las obras Públicas del Dpto. hasta.	50. "	
Art. 11.	Para pagar el Servicio del Cuerpo de Bomberos, llegando el caso, por motivo de incendio en el Municipio hasta.	40. "	
Art. 12.	Para gastos impresos en este Departamento	5. "	2675. "
Total de este Dpto. -			

Mto. de Deuda Pública.

Capítulo único.

Art. 1.	Para pagar a D. Emilio Restrepo, intereses que se le deben a razón del uno por ciento anual.	\$ 2400. "	
Art. 2.	Para pagar al Sr. Melódoro Medina E. lo que se le resta a deber, según Acuerdo N.º 26 de 24 de Julio de 1923.	442.44	
Art. 3.	Para pagar al mismo lo que se le resta como deuda según Acuerdo N.º 25 de 28 de Noviembre de 1924.	765.60	

Pasan: \$ 3.608.04 59142.96

Vienen: \$ 2340. " 54078.96

fo, sobre policías, en el Dpto de go-
bierno, donde habla del porteo citados
de las oficinas del Concejo, Tesorería,
etc.

Art. 4. Para alimentación de presos pobres,
a treinta cs. oro - \$ 0.30 - diarios, cada
uno hasta 20. "

Art. 5. Para conducción de presos que le co-
rrespondan al Dpto. 20. "

Art. 6. Para compra y arreglo de prisiones
hasta 5. "

Art. 7. Para compra de útiles para trabajos
manuales de mujeres encarceladas, has-
ta 2. "

Art. 8. Para gastos imprevistos. 2. "

Total de este Dpto. - 2389. "

Dpto. de Higiene y Beneficen- cia. Capítulo único.

Art. 1. Sueldo del Médico Ofl. a cincuan-
ta pesos mensuales. \$ 600.

Art. 2. Sueldo del Médico Veterinario a noven-
ta pesos mensuales. 1080. "

3. El Médico Ofl. y Veterinario, como re-
quisito indispensable, deben residir en
la Cabecera.

Art. 3. Para suministrar ropas y otros ele-
mentos a los heridos pobres en asun-
tos criminales, hasta 20. "

Art. 4. Para inhumación de cadáveres y su-
ministro de ataúdes y cruces a per-
sonas pobres a juicio del Alcal-
de, y según Comprobante ante él.

Provan: \$ 1.700. " 56467.96